

RESOLUCIÓN 157-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que** el artículo 30 del Código Civil, preceptúa: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación cuando: *“(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 143-2022, de 22 de junio de 2022, resolvió suspender los plazos y términos que se encuentren decurriendo en los procedimientos disciplinarios sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y en las Direcciones Provinciales de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Pichincha, El Oro e Imbabura del Consejo de la Judicatura;
- Que** el jueves 30 de junio de 2022, se firmó el Acta de Paz entre los representantes de los movimientos indígenas: Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE) y la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN); así como por el Ministro de Gobierno, dando fin así al paro nacional en el Ecuador;

- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2022-2299-M, de 1 de julio de 2022, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, señaló y solicitó lo siguiente: *“(...) Con el fin del Paro Nacional la movilización a nivel nacional empezará su normal desenvolvimiento, por lo cual los expedientes que llegan de Provincia podrán ser ingresados a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario para la sustanciación correspondiente, a fin de elaborar los respectivos proyectos de resolución para el Director General o el Pleno del Consejo de la Judicatura. (...) por lo cual por medio del presente me permito solicitar comedidamente se realicen las gestiones necesarias para que se reanuden los plazos y términos en los procesos disciplinarios a nivel nacional a partir del 04 de julio de 2022.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4405- M, de 1 de julio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2022-2299-M, de 1 de julio de 2022, así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0831-M, de 1 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 143-2022 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN DECURRIENDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Deróguese la Resolución 143-2022, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 22 de junio de 2022.

Artículo 2.- Disponer se reanuden los plazos y términos en los procesos disciplinarios a nivel nacional, a partir del 4 de julio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Direcciones Provinciales de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Pichincha, El Oro e Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de julio de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de julio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el uno de julio de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	FC
----------------	----